



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: El menor R.M.H.G.
REPRESENTANTE: CARMEN LICET GOMEZ CASTILLA.
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE
RADICADO: 20-001-31-10-001-**2022-00263-00**

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la forma establecida en el artículo 291-3 del C.G.P., se citó al demandado para notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda, pero no concurrió a la citación; por lo tanto, el paso a seguir es la notificación por aviso, el que deberá expresar su fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce de proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Artículo 292 del C.G.P.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 de la misma normatividad, toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió; una vez surtida esta, debe remitir las correspondiente pruebas al proceso mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd676a89da1a535596a38f0a9ce19e5cafd2791c88ff1a9eddb7b5ba521435**

Documento generado en 10/10/2022 06:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>